



Quibdó, doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE No.	270013104003 2026 00009 00
ACCIONANTE:	YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA
ACCIONADO:	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2024
NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA

INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 025

Se encuentra a despacho la presente acción de tutela interpuesta por el Dr. **YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA**, quien actúa en causa propia, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2024**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y derecho de acceso a la información pública. Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de tutela interpuesta por el Dr. YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA, en contra de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2024.

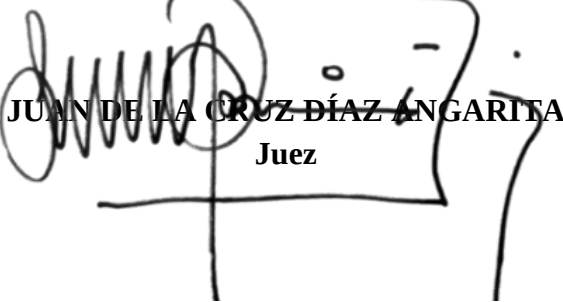
SEGUNDO. – NOTIFICAR de conformidad con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito este auto a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2024, haciendo entrega de copia de la demanda de tutela y sus anexos y/o a través de los medios virtuales.

TERCERO. – ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2024, para que dentro del término de **un (01) día** siguiente a la notificación de este proveído, se sirva rendir informe de que trata el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional, allegando copia del expediente administrativo y/o la documentación, solicite o aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder con respecto al presente asunto.

CUARTO. – VINCULAR a esta acción de tutela a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se refiera sobre los hechos de la demanda. Concédasele el término de un (01) día, para que se pronuncie.

QUINTO. – TENER como pruebas las aportadas por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE LA CRUZ DÍAZ ANGARITA
Juez